

R. 185 Z70.

Montevideo, 23 de marzo de 1983.-

VISTO: los presentes obrados relacionados con la necesidad de modificar los Artículos R. 170 y R. 172, contenidos en la Parte Reglamentaria, Libro III -De la Relación Funcional- del Digesto Municipal:

RESULTANDO: 1o.) que los mencionados artículos, se refieren al régimen de reducción de horario por lactancia que se otorga a las funcionarias municipales;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Higiene y Asistencia Social, por nota de 15 de marzo ppdo., teniendo en cuenta las técnicas alimentarias y la distancia real que existe de la vivienda al trabajo, considera apropiado adecuar dichas normas, en virtud de lo cual, eleva un anteproyecto con los correspondientes textos sustitutivos (fs. 2 vta. a 3);

3o.) que, en tal sentido, el Departamento Jurídico, en informe de 21 de marzo último, señala que con la modificación propuesta, se trata de uniformar el sistema de horario reducido, eliminando la actual división en subperíodos;

4o.) además, agrega que, la Superioridad en ejercicio de sus facultades legales, puede modificar los artículos de que se trata, de acuerdo con el anteproyecto puesto a consideración;

CONSIDERANDO: que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar los Artículos R. 170 y R. 172, contenidos en la Parte Reglamentaria, Libro III -De la Relación Funcional- del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. R. 170.- La reducción del horario de trabajo por

lactancia, para el personal municipal femenino, se ajustará a las siguientes normas:

a) se autorizará - horario reducido por lactancia siempre que la funcionaria madre amamante al hijo;

b) durante los 45 días posteriores a los de la licencia por puerperio la permanencia de la funcionaria en la oficina quedará reducida a 4 horas diarias de labor;

c) en circunstancias especiales y previo dictamen del Servicio Médico podrá esta Intendencia Municipal ampliar esos beneficios por nuevos períodos no mayores de un mes y hasta por dos veces como máximo;

d) al vencimiento - la funcionaria deberá reintegrarse a su horario normal de labor;

e) el horario dentro del cual deberá desempeñar sus tareas, la funcionaria en la oficina, será determinado por el Director de la misma, de acuerdo con las necesidades del Servicio".-

Art. R. 172.- La funcionaria para estar habilitada al usufructo del horario reducido según el inciso c) del Art. R. 170, deberá comparecer a nuevo examen del Servicio Médico, para lo cual la oficina respectiva le remitirá las actuaciones correspondientes enviando simultáneamente a la funcionaria.-

El informe favorable del Servicio Médico habilitará de hecho a la funcionaria a gozar del privilegio otorgado previamente.-

Pero si en el interin se comprobara que no está en condiciones de amamantar al hijo, o

bien cesaron las circunstancias especiales que dieron origen a las excepciones establecidas en el inciso c) del Art. R. 170, automáticamente cesará toda autorización para el usufructo del horario reducido.-

Comunicado el hecho por el mencionado Servicio, al Director respectivo, el mismo sin más trámite reintegrará de inmediato a la funcionaria a horario "normal de trabajo".-

20.-- Comuníquese a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y pase al Departamento Jurídico.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. JULIO C. DE GREGORIO, Secretario General Interino.-